RESOLUCION No. 953
(28 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERA ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

"La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

B. Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…

C. De conformidad con lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".*

D. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 092 del 2017, reglamentó la celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro.

E. Que el Decreto 092 de 2017, establece en su artículo 2°, inciso 6°: *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El***

representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

F. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, se entiende por reconocida idoneidad ***"Reconocida idoneidad.*** *La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.".*

G. Que el Decreto 092 de 2017, artículo 5° establece:

> ***ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

H. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

I. Que el artículo 5 de la Ley 136 de 1994 que estable "son principios rectores de la administración municipal. a) **EFICACIA**: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos; b) **EFICIENCIA**: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información,

evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado".

J. Que mediante Fallo de Tutela proferido por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS Apartadó – Antioquia", con Radicado 05-045-40-46-002-2026-00406-00, se concede Amparo constitucional a la señora **Paula Andrea Guzmán Calderín**, y **ORDENA** *al Municipio de Necoclí, a la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, a la Secretaría de Salud del Municipio de Necoclí, Comisaría de Familia de Necoclí y a Savia Salud EPS, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, y bajo los principios de coordinación, concurrencia, solidaridad y colaboración armónica, conformen una mesa de articulación interinstitucional con participación de la Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. - PROMEDAN S.A., a efectos de identificar, gestionar, financiar, coordinar y materializar una alternativa institucional idónea para la señora PAULA ANDREA GUZMÁN CALDERÍN, mediante su ingreso a un hogar de paso, centro de protección, institución de cuidado, establecimiento de atención integral o cualquier modalidad equivalente que resulte adecuada para sus condiciones médicas, funcionales y sociales.*

Para el cumplimiento de esta orden, las entidades deberán adelantar todas las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas, asistenciales y logísticas que resulten necesarias para garantizar una solución efectiva a la situación de abandono social acreditada dentro del expediente, teniendo en consideración la ausencia de una red de apoyo familiar efectiva, las especiales condiciones de salud de la agenciada, la necesidad de continuidad terapéutica y las condiciones de habitabilidad y protección requeridas para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales.

K. Que el día jueves 3 de septiembre 2026, en cumplimiento de lo Ordenado en el literal anterior, se lleva a cabo reunión con mesa de articulación interinstitucional, donde participaron las Entidades: Secretaría de Salud Municipal, Secretaría de Inclusión Social Municipal, Comisaría de Familia, Savia Salud EPS e IPS Promedan, cuyo objeto fue: *Fortalecer la articulación interinstitucional mediante el seguimiento, análisis y definición de acciones conjuntas relacionadas con el caso de la señora PAULA ANDREA GUZMÁN CALDERÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1039101986, con el propósito de avanzar en la garantía de sus derechos y en la gestión de las acciones requeridas para brindar una respuesta integral a su situación.*

L. Que, durante el desarrollo de la Mesa Técnica, la Secretaría de Inclusión Social Municipal, manifestó la voluntad y disposición del municipio para generar una respuesta frente a la situación de la usuaria y avanzar en el cumplimiento de las acciones relacionadas con el hogar de paso; en este sentido, informó que se estableció contacto con la **Corporación Calor de Hogar**, ubicado en Medellín, desde donde se manifestó la existencia de un cupo disponible para la fecha. No obstante, se explicó que este tipo de cupos

son limitados y sujetos a disponibilidad, por lo que resulta necesario avanzar con agilidad en las gestiones administrativas requeridas para garantizar el acceso oportuno al servicio.

M. Que la **Corporación Calor de Hogar**, identificada con **Nit 811.012.970 – 3**, Representada Legalmente por la señora **ROSMERY ORTIZ CASTRO**, identificada con **cédula de ciudadanía número 42´675.752 expedida en Copacabana (Ant.)**; es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se fundó en el año 1997 en el Municipio de Bello, e inició sus programas de proyección a la comunidad con la conformación de un club de vida y cuenta con la capacidad PROFESIONAL Y LOGISTICA que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación vulnerable, a través de la implementación de programas institucionales, brindando protección y atención integral. Por medio de la educación geronto-geriátrica fortalece las relaciones intergeneracionales, fomentando la armonía, la sana convivencia, el respeto y la solidaridad.

N. Que en observancia al Fallo de Tutela, garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen el derecho fundamental a la salud y adelantar todas las actuaciones administrativas, presupuestales, técnicas, asistenciales y logísticas que resulten necesarias para garantizar una solución efectiva a la situación de abandono social acreditada dentro de la Acción de Tutela, presentada por en favor de la señora **Paula Andrea Guzmán Calderín**, el municipio de Necoclí, emite **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 00862 del 4 de septiembre de 2026**, por valor de: **Catorce millones doscientos cuarenta mil pesos m.l. ($14´240.000,oo)**, con cargo a los **Rubros: 2.1.2.02.02.009 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales y 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales**, y cuya **Fuente de Financiación es: 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación y 1.2.4.3.04 – SGP – Propósito General – Libre Destinación Municipios Categorías 4, 5 y 6**.

O. Que dada la naturaleza de la patología (inmunosupresión severa), la carencia absoluta de redes de apoyo familiar y el estado de vulnerabilidad socioeconómica del paciente, cualquier retraso en el suministro del alojamiento digno y el soporte nutricional compromete de forma irreversible su vida de forma inminente por la aparición de infecciones oportunistas mortales; así mismo, los tiempos exigidos para adelantar un Proceso de Convocatoria Pública (Mínima Cuantía), resultan incompatibles con la inmediatez de la orden judicial y la urgencia médica, configurando la necesidad de aplicar la modalidad de “Contratación Directa”, mediante la suscripción de un Convenio de Asociación.

P. Que el Alcalde Municipal de Necoclí, se encuentra facultado para celebrar toda clase de contratos para la ejecución del plan de desarrollo o programa de gobierno, mediante los procedimientos de contratación previstos en el estatuto general de contratación pública.

Q. Que las demás condiciones se encuentran establecidas en el estudio previo que es fundamento del presente acto administrativo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar **Convenio de Asociación** con la **CORPORACION CALOR DE HOGAR**, identificada con **Nit 811.012.970 – 3**, Representada Legalmente por la señora **ROSMERY ORTIZ CASTRO**, identificada con **cédula de ciudadanía número 42´675.752 expedida en Copacabana (Ant.)**, cuyo objeto es: ***"Convenio de Asociación para la Atención Integral en Modalidad de Hogar de Paso, incluyendo Alojamiento Transitorio, Alimentación Especializada, Acompañamiento Asistencial y Social, a un (1) Paciente con Diagnóstico de VIH/SIDA en Condición de Alta Vulnerabilidad en el Municipio de Necoclí, Antioquia, en estricto Cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela con Radicado 05-045-40-46-002-2026-00406-00, dictado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS - Apartadó – Antioquia"***, el cual se regirá por lo dispuesto en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal y en lo no previsto en él, se aplicarán las normas del Código Civil y Código de Comercio.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del Convenio corresponde a: **Veinte millones trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. ($20´344.000,oo)**, los cuales se integran por los aportes de las partes de la siguiente manera:

- Aporte del Municipio de Necoclí (70%): **Catorce millones doscientos cuarenta mil pesos m.l. ($14´240.000,oo)**, los cuales se encuentran totalmente respaldados y amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00864 de fecha 4 de septiembre de 2026.
- Aporte de la Corporación (30%): **Seis millones ciento cuatro mil pesos m/cte. ($6´104.000,oo)**, representados en los honorarios del Equipo de Profesionales que intervienen en la Atención de la Paciente (Profesional de Gerontología, Jefe de Enfermería, Nutricionista, Fisioterapeuta y Psicólogo).

ARTÍCULO TERCERO: La **CORPORACION CALOR DE HOGAR**, identificada con **Nit 811.012.970 – 3**, deberá acreditar los siguientes requisitos y condiciones mínimas para la suscripción del presente Convenio de Asociación:

- NIT- RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)
- Hoja de Vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica
- Copia de la libreta militar o certificación de definición de situación militar (Ley 780 de 2016) – (Hombres)
- Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica
- Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica
- Antecedentes Judiciales
- Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)

- Tarjeta profesional vigente, certificado de antecedentes profesionales o acreditación de idoneidad (Si aplica)
- Certificado de Cuenta Bancaria
- Anexo Contractual
- Certificado de afiliación a Salud
- Certificado de afiliación a Pensión
- Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales
- Certificado de paz y salvo de parafiscales
- Inhabilidades Delitos Sexuales
- Certificado RNMC
- REDAM – Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- Certificado de Inspección, Vigilancia y Control - Gobernación
- Experiencia
- Y las demás que sean asignadas en el momento de publicar en la plataforma Secop II.

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios Previos y demás Documentos Técnicos, estarán a disposición de la **CORPORACION CALOR DE HOGAR**, en la Secretaría de Inclusión y Protección Social del municipio de Necoclí, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en el Municipio de Necoclí, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO JOSÉ CARDONA MORENO
Alcalde Municipal

"Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II"